

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
CON SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO
CULTURAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 61

Santiago, 10 de mayo de 2022

VISTOS: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Exento N° 253 de 2016, del Ministerio de Hacienda, las resoluciones N°s 7 y 8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es un organismo público descentralizado, que se relaciona con el (la) Presidente(a) de la República a través del Ministerio de Hacienda, y que tiene por objetivo prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.913, y en el artículo 8° de la Ley N°18.314.

Segundo) Que, por su parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural es un servicio público dependiente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuya misión es gestionar el reconocimiento, el resguardo y el acceso al patrimonio y la memoria, de forma participativa y en su diversidad, para generar conocimiento y contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas.

Tercero) Que, entre los objetivos primordiales de la UAF se encuentra el acrecentar y mejorar la comunicación estratégica con otros estamentos del Estado, a fin de tener un canal expedito de información para recibir posibles comunicaciones relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Cuarto) Que, con fecha 9 de mayo de 2022, la UAF y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural firmaron un Convenio Marco de Cooperación, cuyo objetivo es oficializar la voluntad de colaboración surgida entre ambas instituciones, que busca acrecentar y mejorar el conocimiento y desarrollo de las normativas y procedimientos relativos a asegurar altos estándares de capacitación, transparencia y probidad dentro del Estado.

Quinto) Que, en atención a las facultades que me otorga el artículo 8 de la Ley N°19.913 para ejecutar actos y celebrar los convenios necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines u objetivos institucionales.

PF	Dirección
SSF	División Jurídica

	MCR/JPC/ABD
Página 1 de 5	

RESUELVO:

1.- **APROBAR** el “Convenio Marco de Cooperación entre la Unidad de Análisis Financiero y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural”, suscrito el día 9 de mayo de 2022, cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

Y

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

En Santiago de Chile, entre la **UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO, RUT N°61.973.000-3**, representada por su Director (S), don **MARCELO CONTRERAS ROJAS**, cédula nacional de identidad N°10.354.672-9, ambos domiciliados en calle Moneda N°975, piso 17, comuna de Santiago, en adelante la “**UAF**”, y el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, RUT N°60.905.000-4**, representada por su Director Nacional (S), don **JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ**, cédula nacional de identidad N° 14.446.785-k, en lo sucesivo el “**Servicio**”, ambos domiciliados en Huérfanos N°1.515, piso 2, comuna de Santiago, se ha acordado la celebración de un Convenio Marco de Cooperación fundado en las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es un organismo público descentralizado, que se relaciona con el (la) Presidente(a) de la República a través del Ministerio de Hacienda, y que tiene por objeto prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos de Lavado de Activos (LA) y Financiamiento del Terrorismo (FT).

2. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, conforme a lo dispuesto en la ley N° 21.045, de 2017, es un Servicio público dependiente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuya misión es Gestionar el reconocimiento, el resguardo y el acceso al patrimonio y la memoria, de forma participativa y en su diversidad, para generar conocimiento y contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas.

PRIMERO: OBJETIVO Y ALCANCE.

El objetivo general de este Convenio es oficializar la voluntad de colaboración surgida entre la UAF y el Servicio, brindando un marco inicial que facilite y fomente la cooperación en asuntos de interés común relacionadas con la difusión de materias vinculadas a las respectivas instituciones comparecientes, en sus ámbitos de competencia. En razón de lo anterior, constituye un principio esencial del presente instrumento, el hecho que cualquier actividad que se proyecte realizar entre “Las Partes”, debe orientarse a la satisfacción de intereses comunes, beneficio recíproco y potenciamiento institucional en orden al cumplimiento de los fines que les son propios con calidad, eficacia y eficiencia en la realización de las actividades.

Por el presente instrumento no se crean ni extinguen derechos u obligaciones entre “Las Partes”, constituyendo sus estipulaciones únicamente un principio de acuerdo amplio de cooperación, tendiente al cumplimiento de su objeto mediante el aporte voluntario y mancomunado de experiencias, asistencia técnica, participación de personal, promoción y difusión de las actividades que en el contexto de este acuerdo marco se desarrollan.

SEGUNDO: ÁMBITOS Y ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN.

El desarrollo y promoción de la cooperación entre “Las Partes”, podrá materializarse en el campo de la docencia y de la extensión, entre otras, mediante alguna de las actividades que a continuación se enuncian:

- a. Organizar actividades sobre temas que revistan interés para ambas instituciones.
- b. Diseño, planificación y ejecución de actividades y proyectos de capacitación e intercambio de experiencias vinculadas a las áreas de interés común.
- c. Reuniones de consulta para el perfeccionamiento de las acciones de cooperación.
- d. Desarrollo conjunto de actividades de asistencia técnica mutua en los temas propios de la especialidad de “Las Partes”.
- e. Difusión conjunta de actividades programadas y ejecutadas, en el marco del presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, “Las Partes” podrán hacer propuestas concretas sobre temas de interés común en cualquier momento durante la vigencia del presente instrumento, las que se intercambiarán a través de los canales coordinadores que al efecto se determinen.

TERCERO: EJECUCIÓN.

Para la realización de las actividades de cooperación indicadas en la Cláusula Tercera precedente u otras que al efecto se propongan, las partes deberán celebrar los convenios de colaboración específicos (protocolos adicionales) que sean necesarios.

PF	Dirección
SSF	División Jurídica

	MCR/JPC/ABD
Página 2 de 5	

Los convenios de colaboración específicos a través de los cuales se ejecutará el presente Convenio establecerán las iniciativas, ámbitos de acción y proyectos concretos de cooperación y colaboración, como asimismo su forma, condiciones y demás consideraciones de detalle en los ámbitos financieros, logísticos y técnicos que permitan dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

CUARTO: ACUERDO FINANCIERO.

El presente acuerdo de voluntades no impondrá ninguna responsabilidad financiera a “Las Partes”, excepto en lo relativo a los costos propios que cada uno deberá asumir por la participación del personal de su dependencia en las actividades que se convengan para la ejecución de este instrumento; no obstante, cada parte realizará todos los esfuerzos necesarios para reducir los costos de la contraparte.

QUINTO: GESTIÓN Y COORDINACIÓN.

Para los efectos de la correcta ejecución de cada una de las actividades y demás condiciones estipuladas en el presente convenio, así como de todas las que sean establecidas en instrumentos posteriores, “Las Partes” designan a los coordinadores que a continuación se indica

- a. Por parte de la UAF, se designa a doña **María Paz Ramírez Arriagada**, Jefa del Área Difusión y Estudios o quién la subrogue o reemplace en sus funciones.
- b. Por parte del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se designa a don **Jerónimo Vega Castillo**, quien ejerce el cargo de Profesional de la División de Planificación y Presupuesto, encargado del Sistema de Prevención de LA/FT/DF del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, o quien lo subrogue o reemplace en dichas funciones.

SEXTO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

La información intercambiada entre “Las Partes” será restringida a aquella que es permitida por las regulaciones de cada una de ellas. Además, cada parte se obliga a mantener la confidencialidad de la información que le proporcione la otra en el marco del presente instrumento. Ninguna de ellas revelará a terceros información entregada por la contraparte sin antes haber obtenido el consentimiento por escrito de la parte de la cual emane dicha información, o cuando en conformidad con la ley, lo ordene alguna autoridad judicial o administrativa.

En especial, el Servicio tendrá presente y en consideración lo dispuesto en el artículo 13° de la ley N°19.913, respecto de cualquier información a la que haya accedido en virtud del presente convenio, y que sea proveniente de la UAF, sin perjuicio de sus obligaciones legales que le competen en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° del citado cuerpo legal.

SÉPTIMO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier disputa entre “Las Partes” concerniente a la interpretación o implementación de este Convenio o de acuerdos posteriores, será resuelta entre ellas a través de consulta directa u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga, sobre la base de la buena fe y del adecuado entendimiento del espíritu de cooperación del presente instrumento.

OCTAVO: ENTRADA EN VIGENCIA, DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y TÉRMINO.

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de la última firma del mismo, y su vigencia se extenderá en forma indefinida a partir de la fecha mencionada anteriormente.

El presente acuerdo podrá ser modificado o extendido en cualquier momento con el consentimiento escrito de ambas Partes.

Podrá ponerse término al presente acuerdo por cualquiera de “Las Partes” mediante una notificación formal por escrito con quince (15) días hábiles de anticipación y dicho término se hará efectivo al cumplimiento de dicho plazo.

La terminación anticipada del presente instrumento no afectará los proyectos o actividades en curso, los cuales permanecerán vigentes hasta el momento en que hayan sido completados o finalizados en conformidad específica de ambas Partes. Dicho término anticipado no dará lugar a indemnización alguna por ningún concepto.

Las obligaciones asumidas en relación a la confidencialidad de la Cláusula Séptima permanecerán vigentes incluso después de extinguida la vigencia de este instrumento.

NOVENO: DOMICILIO.

Las partes señalan como sus domicilios, los indicados en el cuerpo del presente instrumento, cualquier variación del mismo, deberá ser comunicada por escrito a la brevedad, de producido el cambio y para los fines pertinentes.

DÉCIMO: PERSONERÍAS.

La personería de don **MARCELO CONTRERAS ROJAS**, para suscribir el presente instrumento en representación de la UAF, constan en el Decreto Exento N° 253, del año 2016, del Ministerio de Hacienda, que establece Orden de subrogación para el cargo de Director de la Unidad de Análisis Financiero y en la Resolución Exenta RA 872/16/2020, del año 2020, de la Unidad de Análisis Financiero, mediante la cual lo nombran en el cargo de Jefe de División Jurídica de la misma.

La personería de don **JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ** para suscribir el presente instrumento en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, constan en el artículo N°79 y siguientes del DFL N°29 de 2004, que fija el texto

PF	Dirección
SSF	División Jurídica

	MCR/JPC/ABD
Página 3 de 5	

refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; y el D.E. N°3 de 2018, del ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que fija subrogante del Director Nacional del Patrimonio Cultural.

El presente instrumento se extiende en dos ejemplares de idéntico tenor y efectos, quedando uno en poder de cada una de las partes.

En conformidad suscriben:

MARCELO CONTRERAS ROJAS
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero

JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
Director (S)
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

Anótese, comuníquese y archívese.

MARCELO CONTRERAS ROJAS
Director(s)
Unidad de Análisis Financiero

PF	Dirección
SSF	División Jurídica

	MCR/JPC/ABD
Página 4 de 5	